RESOLUCIÓN Nº. 004 DE 2025

"Por la cual se decide el proceso sancionatorio por presunto incumplimiento del contrato N° 3129706 de 2021, suscrito entre la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO y RODRIGO GONZÁLEZ ANDRADE"

LA DIRECTORA DE CONTRATACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la Resolución No. 0572 del 3 de febrero de 2025 y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, dispone que: "*Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar las licitaciones o concursos públicos en los servidores que desempeñen los cargos del nivel directivo o ejecutivo o sus equivalentes*".

Que, el artículo 60 del Decreto Distrital 854 de 2001 establece, que las Secretarías de Despacho Distritales tienen la capacidad para celebrar los contratos que se requieran para el cumplimiento de las funciones a su cargo y que los secretarios de Despacho podrán delegar esta competencia en funcionarios del nivel directivo.

Que el artículo 5 literal M del Decreto Distrital 310 de 2022, por el cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría de Educación del Distrito, prevé que el secretario(a) tiene a su cargo la suscripción de los contratos estatales y delegar la ordenación del gasto.

Que la Secretaria de Educación del Distrito mediante Resolución No. 0572 del 3 de febrero de 2025, delegó en el cargo de director(a) de contratación de la Secretaría de Educación del Distrito la competencia para conocer los procesos administrativos contractuales para (i) declarar el incumplimiento del contrato y/o (ii) para hacer efectivas las garantías otorgadas en las diferentes etapas de la gestión contractual.

Que el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia preceptúa que el debido proceso debe observarse en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Que a su vez, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 dispone que el debido proceso es un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales y, por ende, se debe garantizar en el procedimiento iniciado en ejercicio del deber de control y vigilancia

RESOLUCIÓN Nº. 004 DE 2025

"Por la cual se decide el proceso sancionatorio por presunto incumplimiento del contrato N° 3129706 de 2021, suscrito entre la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO y RODRIGO GONZÁLEZ ANDRADE"

que tienen las autoridades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública sobre los contratos que suscriban.

Que el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, señala que las entidades sometidas al Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificar los perjuicios de este, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal, previa aplicación del procedimiento allí establecido.

1. DATOS DEL CONTRATO

Contratista:	RODRIGO GONZÁLEZ ANDRADE.
Tipo de Contrato:	Interventoría de consultoría de diseño.
Numero de Contrato:	3129706 del 27 de diciembre de 2021
Objeto contractual:	Interventoría técnica, financiera, administrativa y jurídica al contrato cuyo objeto es consultoría para la actualización y ajuste de los estudios técnicos y diseños requeridos para la obtención de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades junto con los permisos y aprobaciones de las entidades encargadas de la reglamentación de patrimonio en el Colegio Integrada la candelaria sede A - La Concordia, CPF 1703, ubicado en la localidad 17 la Candelaria.
Fecha de inicio:	28 de febrero de 2022.
Valor total del contrato	$27.750.000 incluido IVA.
Plazo de ejecución	Cuatro (4) meses.
Fecha Suspensión 1	04 de mayo de 2022
Tiempo Suspensión	Treinta (30) días calendario.
Fecha Prorroga N. 1 a la Suspensión 1	02 de junio de 2022
Tiempo Suspensión	Veinte (20) días calendario.
Fecha de reinicio anticipado Suspensión N. 1	23 de junio de 2022
Fecha Suspensión N.2	8 de julio de 2022
Tiempo Suspensión	Treinta y un (31) días calendario.
Fecha de reinicio suspensión N. 2	8 de agosto de 2022
Fecha Suspensión N.	22 de agosto de 2022

RESOLUCIÓN Nº. 004 DE 2025

"Por la cual se decide el proceso sancionatorio por presunto incumplimiento del contrato N° 3129706 de 2021, suscrito entre la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO y RODRIGO GONZÁLEZ ANDRADE"

3	
Tiempo de Suspensión	Sesenta (60) días calendario.
Fecha Prorroga N. 1 a la suspensión N. 3	20 de octubre de 2022
Tiempo prorroga N. 1 a la suspensión N. 3	Treinta (30) días calendario
Fecha Reinicio suspensión N. 3	20 de noviembre de 2022
Fecha suspensión N. 4	28 de noviembre de 2022
Tiempo de Suspensión	Noventa (90) días calendario.
Fecha Prórroga 1 suspensión 4	24 de febrero de 2023
Tiempo de Suspensión	Treinta (30) días calendario.
Prórroga 2 suspensión 4	24 de marzo de 2023
Tiempo de Suspensión	Treinta (30) días calendario.
Prórroga 3 suspensión 4	26 de abril de 2023
Tiempo de Suspensión	Cuarenta y cinco (45) días calendario.
Prórroga 4 suspensión 4	09 de junio de 2023
Tiempo de Suspensión	Sesenta (60) días calendario.
Prórroga 5 suspensión 4	09 de agosto de 2023
Tiempo de Suspensión	Sesenta (60) días calendario.
Prórroga 6 suspensión 4	9 de octubre de 2023
Tiempo efectivo prorroga N. 6 a la suspensión N.4	Treinta y dos (32) días calendario

RESOLUCIÓN Nº. 004 DE 2025

"Por la cual se decide el proceso sancionatorio por presunto incumplimiento del contrato N° 3129706 de 2021, suscrito entre la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO y RODRIGO GONZÁLEZ ANDRADE"

Fecha de terminación	27 de noviembre de 2023.
Supervisor:	Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos.
Garante	Aseguradora Solidaria de Colombia NIT 860.524.654-6
Póliza	CUMPLIMIENTO No. 380-47-994000120442

RIESGOS AMPARADOS	VIGENCIAS		VALOR ASEGURADO
	Desde	Hasta	
CUMPLIMIENTO	28/02/2022	27/11/2025	$ 5.550.000.00
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	28/02/2022	31/12/2026	$ 2.775.000.00
CALIDAD DEL SERVICIO	28/02/2022	31/12/2024	$ 5.550.000.00

2. HECHOS QUE DIERON ORIGEN AL PRESENTE PROCEDIMIENTO

El supervisor del contrato informó a la Oficina de Contratos el presunto incumplimiento del contratista Rodrigo González Andrade con informe radicado No. I-2024-139073 del 25 de noviembre de 2024.

De acuerdo con lo anterior, fueron citadas las partes a través del oficio con radicado S-2025-349015 del 29 de noviembre de 2024, a la audiencia establecida en el art. 86 de la Ley 1474 de 2011, en donde se relacionaron los siguientes hechos de presunto incumplimiento:

"(…) -El contratista incumple de manera presunta la invitación pública en el sentido que no ha remitido toda la documentación requerida para efectuar el trámite de liquidación de los contratos de Consultoría No. 3117368 y de Interventoría No. 3129706. El interventor fue requerido por la supervisión sin obtener ninguna respuesta, así:

1. Con oficios Nos. S-2023-370745 y S-2023-370849 del 12 de diciembre de 2023, el supervisor solicitó la entrega de los documentos para la terminación y liquidación del contrato y remitir los proyectos de actas de liquidación y terminación.

2. Con oficio No. S-2024-1442 del 4 de enero de 2024, el supervisor reiteró lo requeridos en los oficios del 12 de diciembre de 2023.
3. Con oficio No. S-2024-69894 del 23 de febrero de 2024, el supervisor reiteró la solicitud de entrega de los documentos para la terminación y liquidación del contrato y

RESOLUCIÓN Nº. 004 DE 2025

"Por la cual se decide el proceso sancionatorio por presunto incumplimiento del contrato N° 3129706 de 2021, suscrito entre la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO y RODRIGO GONZÁLEZ ANDRADE"

puso de presente que las pólizas del contrato de consultoría no habían sido actualizadas desde el acta de prórroga No. 5 de la suspensión No. 4.

4. Con oficio No. S-2024-93623 del 8 de marzo de 2024 (Anexo 30), el supervisor reiteró lo indicado en el oficio del 23 de febrero de 2024.

5. Con oficio No. S-2024-269976 del 30 de agosto de 2024 (Anexo 31), el supervisor compiló las actividades pendientes por parte del interventor, dentro de las cuales estaban las relacionadas con la terminación y liquidación del contrato.

6. Con oficio No. S-2024-318845 del 25 de octubre de 2024 (Anexo 32), el supervisor expuso que el interventor no ha culminado los trámites para liquidar los contratos de consultoría e interventoría y solicitó atender los procedimientos para efectuar tales liquidaciones. (...)"

-El contratista presuntamente incumple la siguiente obligación contractual:

10. Obligaciones en materia de documentos para la terminación y liquidación del contrato.

No.	DESCRIPCIÓN
1	Revisión de la factura o documento equivalente de acuerdo con los requerimientos de ley.
2	Revisión de formato de acta final entregado por la SED, de acuerdo con el trámite y estado del contrato.
3	Verificación de los periodos del acta final vs plazos del contrato. (adiciones, suspensiones y prorrogas)
4	Revisión de memorias de cálculo (unidades, cantidades y lógica del cálculo vs croquis o grafica) para su confrontación con lo consignado en el acta de cobro
5	Elaboración del FURC
6	Otros documentos correspondientes al acta final: certificaciones bancarias, aprobación de precios, etc.
7	CD (magnético) acta de terminación, acta final y cuadro de parafiscales para personas naturales.
8	Actualización de pagos, radicados y sus fechas en balance general del contrato.
9	Consecución de vo.bo. de supervisor y Director de Construcciones. en actas o FURC
10	Chequeo de actualización de pólizas de acuerdo con el acta de terminación
11	Solicitud de información adicional ante el supervisor cuando se requieren subsanan errores de forma dentro de los documentos enviados para la forma.
12	Memorando de aprobación de pólizas finales de acuerdo con la terminación y la cláusula de garantías del contrato. (copia)
13	Chequeo del formato de recepción de planos, productos e informes finales

RESOLUCIÓN Nº. 004 DE 2025

"Por la cual se decide el proceso sancionatorio por presunto incumplimiento del contrato N° 3129706 de 2021, suscrito entre la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO y RODRIGO GONZÁLEZ ANDRADE"

- En dicho informe se indicó que la consecuencia para el contratista, en caso de encontrarse probado el incumplimiento, sería la aplicación de la cláusula penal equivalente al 20% del valor total del contrato.

3. ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

A través del memorando I-2024-139073 del 25 de noviembre de 2024, la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la SED remitió el informe de presunto incumplimiento para dar inicio al trámite administrativo sancionatorio relacionado con el Contrato de Interventoría N° 3129706 del 27 diciembre de 2021, suscrito con RODRIGO GONZALEZ ANDRADE. Con base en dicho informe fueron citadas las partes a la audiencia para el 06 de diciembre de 2024, reprogramada para el 17 de diciembre y nuevamente reprogramada para el 20 de diciembre de 2024.

El 20 de diciembre de 2024, fue instalada la audiencia en la que se procedió con la presentación de los asistentes y el reconocimiento de personería jurídica al apoderado de la aseguradora. Acto seguido, el contratista rindió sus descargos y solicitó se tuvieran en cuenta documentos probatorios, de la siguiente forma:

-Realizó un recuento del contrato haciendo énfasis en que fue recibida la documentación debidamente el 27 de noviembre de 2023, según consta en el acta de terminación donde se verifican todos los productos que corresponden al desarrollo de la consultoría.

- La actividad, según el contratista, corresponde al 90% de ejecución del contrato, señalando que todos los productos fueron debidamente recibidos desde la topografía, estudio de suelo, estructura, diseños hidráulicos, sanitarios y componente técnico que corresponde al alcance de los estudios.

-Posteriormente, el contratista señaló las dificultades en el proceso de liquidación del contrato de carácter procedimental por parte del consultor donde se le autorizaron unos pagos que no se pudieron realizar por parte de la Secretaría.

- El día 9 de julio de 2024 el interventor generó un correo a la supervisión del contrato remitiendo el acta de liquidación firmada por el contratista y el consultor; el contratista solicitó al consultor una corrección del informe de interventoría, sin obtener respuesta hasta el mes de noviembre. Completados los documentos para la liquidación, estos se radicaron en la Secretaría con la subsanación y los restantes documentos, dejando la correspondiente constancia del correo del 09 de julio de 2024.

RESOLUCIÓN Nº. 004 DE 2025

"Por la cual se decide el proceso sancionatorio por presunto incumplimiento del contrato N° 3129706 de 2021, suscrito entre la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO y RODRIGO GONZÁLEZ ANDRADE"

- Alegó el contratista que las demoras no le son imputables porque corresponden a requisitos que hacen parte de la propia liquidación que son del resorte de la consultoría y que allegó los documentos correspondientes y la trazabilidad del contrato para su liquidación, pero que desde el 2021 a 2022 se le ha pagado el 30% del contrato equivalente a un pago.

Seguidamente, la apoderada de la aseguradora presentó sus descargos que se consolidad a continuación:

- La Aseguradora Solidaria de Colombiana no es el ejecutor contractual y desconoce por completo la situación fáctica materia de investigación, así como las causas que llevaron al contratista al incumplimiento que se investiga; en consecuencia, carece de elementos suficientes para establecer una defensa sobre los mismos más allá de lo que se ha trasladado por la entidad con la citación y el informe de supervisión.

- La Aseguradora se sujetará a lo que resulte probado en el procedimiento administrativo por el incumplimiento en el contrato de interventoría No. 3129706 de diciembre 27 de 2021 y el soporte probatorio que le da sustento.

- La aseguradora evidencia que el contratista ha expuesto en sus descargos el cumplimiento de sus obligaciones y el eventual incumplimiento por parte de la entidad de sus obligaciones de su propia carga contractual como los pagos al contratista y se valida que los soportes probatorios correspondientes a la trazabilidad del contrato corresponden a la realidad que indico y la exigencia del contrato. En consecuencia, la aseguradora solicita proceder con la aplicación del literal d del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 al encontrarse superados los presuntos incumplimientos en el proceso administrativo.

- En cuanto al llamado a la aseguradora en virtud de la póliza de seguro No 380 – 47 – 994000120442, se avizora una falta de objeto en la sustentación de esta vinculación, ya que la aseguradora no cubre al asegurado con esta póliza sobre cualquier tipo de incumplimiento contractual, sino los prejuicios derivados; no se avizora ninguno de las circunstancias que podría cubrir la mencionada póliza teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato de cobertura.

Por último, la Jefe de la Oficina de Contratos suspendió la audiencia para realizar el análisis y valoración probatoria. El desarrollo de la audiencia se encuentra registrado en audio de grabación que hace parte del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN Nº. 004 DE 2025

"Por la cual se decide el proceso sancionatorio por presunto incumplimiento del contrato N° 3129706 de 2021, suscrito entre la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO y RODRIGO GONZÁLEZ ANDRADE"

Mediante memorando No. I-2025-7584 del 23 de enero de 2025, se requiere a la supervisión para que se pronuncie frente a los descargos realizados por el interventor, quienes dan respuesta con memorando No. I-2025-12005 del 31 de enero de 2025.

A través de correo electrónico del 4 de marzo de 2025, se cita a las partes a la reanudación de la audiencia para el 11 de marzo de 2025.

El 11 de marzo se reanudó la audiencia sin la participación de las partes, dejando constancia de ello y de la comprobación de la citación realizada en debida forma por parte de la entidad. Seguidamente se dio lectura al Auto de pruebas No. 001 de 2024, donde se decidió lo siguiente:

(i) Se ordenó el decreto de las siguientes pruebas documentales aportadas por el contratista:

1. Acta de liquidación del consultor del 9/7/2024.
2. Informe final de consultoría.
3. Correo electrónico de fecha 30/8/2024.
4. Correo electrónico de fecha 16/10/2024.
5. Correo electrónico de fecha 11/11/2024.
6. Correo electrónico de fecha 27/11/2024.
7. Correo electrónico de fecha 16/12/2024.
8. Copia informe del 27/11/2024.
9. Escrito radicado No. E-2024-179335.
10. Escrito radicado No. E-2024-179328.
11. Escrito radicado No. E-2024-183210.
12. Escrito radicado No. E-2024-189294.
13. Escrito radicado No. E-2024-189302.
14. Escrito radicado No. E-2024-193111.
15. Escrito radicado No. E-2024-193115.
16. Escrito radicado No. E-2024-193998.
17. Escrito radicado No. E-2024-194002.

(ii) Se decretó como prueba documental, el memorando con radicado I-2025-12005 del 31 de enero de 2025, teniendo en cuenta que por solicitud del despacho la supervisión se pronunció frente a los descargos realizados por el contratista en audiencia:

(iii) Se decretó de oficio una prueba por informe para ser presentada por la supervisión del contrato, para verificación del estado actual de las obligaciones del contratista.

RESOLUCIÓN Nº. 004 DE 2025

"Por la cual se decide el proceso sancionatorio por presunto incumplimiento del contrato N° 3129706 de 2021, suscrito entre la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO y RODRIGO GONZÁLEZ ANDRADE"

Por parte de la aseguradora no se realizó solicitud probatoria.

Por medio de memorando No. I-2025-33670 del 18 de marzo de 2025, el supervisor del contrato remitió el informe decretado de oficio.

El 1 de abril de 2025, en razón a que la supervisión del contrato informó que a través del oficio S-2025-116169 se requirió al interventor para una mesa de trabajo, se le solicitó se estableciera fecha en la cual se daría respuesta a la entidad sobre estas gestiones.

Por correo electrónico del 7 de abril de 2025, la supervisión del contrato informó que mediante radicado E-2025-58853 del 03 de abril del 2025, el interventor Rodrigo González remitió respuesta al requerimiento de entrega de información, por lo que solicitó un plazo hasta el 8 de abril del 2025, para validar dicha información.

El 14 de abril de 2025 a través de correo electrónico, la Oficina de Contratos solicitó a la supervisión información sobre los trámites realizados con el interventor y la respuesta de la validación sobre lo entregado con la finalidad de continuar con el proceso sancionatorio, quien solicitó un plazo adicional para finiquitar la verificación.

El 29 de abril de 2025 a través de correo electrónico, la Oficina de Contratos reiteró la solicitud de información sobre el resultado de las validaciones de la supervisión respecto de los productos entregados por el contratista, quien por medio de correo electrónico del 2 de mayo de 2025, comunicó que continúan con dicha verificación y requieren hasta el 2 de mayo para terminar la verificación respetiva; y posteriormente el 13 de mayo por correo electrónico la supervisión informó sobre el resultado de la verificación.

Por medio de memorando con radicado I-2025-61621 del 16 de mayo de 2015, el supervisor del contrato solicitó el cierre del proceso por haber superado las causas que dieron origen al presente proceso.

4. DE LAS PRUEBAS OBRANTES EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO

A continuación, se relacionan las pruebas obrantes en el presente proceso sancionatorio:

1. Expediente contractual que puede ser consultado en el siguiente enlace de SECOP II: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.2407512&isFromPublicArea=True&isModal=False
2. Acta de liquidación del consultor del 9/7/2024.

RESOLUCIÓN Nº. 004 DE 2025

"Por la cual se decide el proceso sancionatorio por presunto incumplimiento del contrato N° 3129706 de 2021, suscrito entre la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO y RODRIGO GONZÁLEZ ANDRADE"

3. Informe final de consultoría.
4. Correo electrónico de fecha 30/8/2024.
5. Correo electrónico de fecha 16/10/2024.
6. Correo electrónico de fecha 11/11/2024.
7. Correo electrónico de fecha 27/11/2024.
8. Correo electrónico de fecha 16/12/2024.
9. Copia informe del 27/11/2024.
10. Escrito radicado No. E-2024-179335.
11. Escrito radicado No. E-2024-179328.
12. Escrito radicado No. E-2024-183210.
13. Escrito radicado No. E-2024-189294.
14. Escrito radicado No. E-2024-189302.
15. Escrito radicado No. E-2024-193111.
16. Escrito radicado No. E-2024-193115.
17. Escrito radicado No. E-2024-193998.
18. Memorando I-2025-12005 del 31 de enero de 2025.
19. Memorando No. I-2025-33670 del 18 de marzo de 2025.

5. CONSIDERACIONES

El Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos, en su calidad de supervisor del contrato No. 3129706 de 2021, a través de memorando con radicado No. I-2025-61621 del 16 de mayo de 2025, informó que como resultado de las gestiones realizadas durante los meses de abril y mayo del 2025 con el contratista, se obtuvo la entrega de los insumos requeridos para continuar con trámite de liquidación, y en razón a ello, solicitó el cierre del proceso porque las causas que dieron lugar a la solicitud del procedimiento administrativo sancionatorio fueron superadas.

De acuerdo con lo anterior, la situación fáctica que dio lugar al inicio del proceso ha cambiado, pues el supervisor informó que los hechos de presunto incumplimiento por los cuales se citó al contratista se encuentran superados.

En este sentido, el literal d) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 establece:

> "*ARTÍCULO 86. IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las*

RESOLUCIÓN Nº. 004 DE 2025

"Por la cual se decide el proceso sancionatorio por presunto incumplimiento del contrato N° 3129706 de 2021, suscrito entre la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO y RODRIGO GONZÁLEZ ANDRADE"

> *multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento: (…)*
>
> *d) (…) La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento (…)*" (subrayas fuera del texto original)

El artículo antes mencionado, concede a la entidad la facultad para dar por terminado el procedimiento si tiene conocimiento de la cesación de la situación de incumplimiento.

Con base en la disposición citada y teniendo en cuenta que se estableció la entrega de los documentos para la terminación y liquidación del contrato de consultoría e interventoría, de acuerdo con la información suministrada por parte de la supervisión, en virtud del literal d) del artículo 86 de la Ley 1474de 2011, la Secretaría dará por terminado el proceso por presunto incumplimiento iniciado en contra de RODRIGO GONZÁLEZ ANDRADE.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Contratación de la Secretaría de Educación del Distrito,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Incorporar al expediente el memorando con radicado I-2025-61621 del 16 de mayo de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ORDENAR LA TERMINACIÓN** del proceso sancionatorio por presunto incumplimiento del contrato No. 3129706 de 2021, suscrito entre la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO y RODRIGO GONZÁLEZ ANDRADE, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.498.203, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución queda notificada en audiencia a las partes intervinientes, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 informando que contra ésta procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse y sustentarse en audiencia.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RESOLUCIÓN Nº. 004 DE 2025

"Por la cual se decide el proceso sancionatorio por presunto incumplimiento del contrato N° 3129706 de 2021, suscrito entre la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO y RODRIGO GONZÁLEZ ANDRADE"

Dado en Bogotá D. C., a los veintinueve (29) días del mes de mayo de dos mil veinticinco (2025)

CAROLINA HERRERA RAMÍREZ
Directora de Contratación
Secretaría de Educación del Distrito

Revisado: Ana María Briceño Campos / Jefe Oficina Contratos SED
Nora Alejandra Muñoz Barrios/ Asesora Tabogo Consultores SAS Dirección de Contratación SED
Paula Gallo Velásquez / Asesora externa Vivero & Asociados
Proyectado por: Maria Carolina Lozano /Abogada Oficina de Contratos SED